

4880

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Caballero Rodríguez para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco de Azuaje, en término de Moya (Las Palmas), para fines agrícolas mediante construcción muro de defensa.

Don José Caballero Rodríguez ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco de Azuaje, en término municipal de Moya (Las Palmas), para fines agrícolas, mediante la construcción de un muro de defensa, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Caballero Rodríguez para ocupar terrenos de dominio público con fines agrícolas en la margen izquierda del barranco de Azuaje, comprendidos entre la línea definida en el deslinde de la zona aprobada en 29 de octubre de 1969 y el muro de defensa proyectado en término municipal de Moya (Las Palmas), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Las Palmas en 16 de agosto de 1961 por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rábago Casanova, visado por el Colegio Oficial correspondiente y cuyo presupuesto actualizado en diciembre de 1969 es de 426.670,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª La dirección de las obras será llevada por Técnicos competentes, de acuerdo con los Decretos de 28 de junio de 1953, de 19 de octubre de 1961 y 7 de marzo de 1958, por lo que deberán comunicarse al Servicio Hidráulico de Las Palmas antes de empezar dichas obras los nombres de los técnicos que llevarán la dirección de la misma. Al mismo tiempo, deberá remitirse las hojas de encargo debidamente visadas por los Colegios Oficiales correspondientes.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y la de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de escombros vertidos durante las obras.

Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, limpiando sistemáticamente, él mismo, el tramo afectado por la ocupación que se autoriza, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

11. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o caminos para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado que son los de implantación de cultivos agrícolas, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permu-tarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, cantidad que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4881

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Supresión paso a nivel del p. k. 287/013 por un paso superior en el p. k. 287/128, línea Venta de Baños-Santander», en término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 16 de marzo de 1976 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia) y pertenecientes al siguiente titular:

Finca número 1. Propietario: Don Emilio Inclán Villamuriel. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 2.227,50.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (Palencia) a las diecisiete horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—El Subdirector general, José Granda Burón.

4882

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 323/152 por un paso superior en el punto kilométrico 323/394, trayecto Palencia-Alar San Quirce, línea Venta de Baños-Santander», en término municipal de Piña de Campos (Palencia).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General,

por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 18 de marzo de 1976 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Piña de Campos (Palencia) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
1	D. Julio Doncel Valles	530
2	D. Julio Doncel Valles	275
3	D. Máximo Pedrosa Losada	536
4	Ayuntamiento de Piña de Campos	415,25
5	D. ^a Tarasia Diez Villegas	3.239,50

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Piña de Campos (Palencia), a las once horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—El Subdirector general, José Granda Burón.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4883

DECRETO 389/1976, de 23 de enero, por el que se crean un Centro de Educación Preescolar en Ondárroa (Vizcaya), un Colegio Nacional de Educación General Básica en Gestal (La Coruña) y un Colegio Nacional de Educación General Básica en Mutilva Baja (Navarra).

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa reconoce el derecho a una educación general y al Estado el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a dar cumplimiento a tan noble fin y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto, apartado c), y cincuenta y nueve de la citada Ley, para la creación de Centros de Educación General Básica, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centro de Educación Preescolar siguientes:

Vizcaya

Municipio: Ondárroa. Localidad: Ondárroa.—Centro de Educación Preescolar para trescientos veinte puestos escolares.

La Coruña

Municipio: Monfero. Localidad: Gestal.—Colegio Nacional mixto Comarcal para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Navarra

Municipio: Aranguren. Localidad: Mutilva Baja.—Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centro de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

4884

DECRETO 390/1976, de 23 de enero, por el que se crea el Museo de Ciudad Real, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

La provincia de Ciudad Real, situada en la antigua Oretania, ha sido escenario de las distintas civilizaciones peninsulares hasta la Edad Media, en que se asientan en ella las poderosas Ordenes Militares de Santiago y Calatrava. Ciudad Real fue creada por Alfonso X el Sabio, y creció tan rápidamente que fue considerada desde el siglo XVIII como cabeza de la Mancha. Es la tierra clásica elegida por Miguel de Cervantes para crear la inmortal figura del Quijote.

Todo ello justifica la creación de un Museo en Ciudad Real —necesidad sentida y vieja aspiración de la provincia— que contribuya a su desarrollo cultural y artístico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo de Ciudad Real con el fin de estudiar, conservar y exponer en él las obras de arte, objetos arqueológicos, históricos-artísticos y etnológicos de la provincia.

Artículo segundo.—El Museo de Ciudad Real constará de las Secciones de Arqueología, Bellas Artes y Artes y Costumbres Populares, sin perjuicio de que puedan crearse posteriormente otras Secciones, si ello se justificara con los fondos existentes en el Museo.

Artículo tercero.—Quedará instalado en el edificio que se construya a tal efecto.

Artículo cuarto.—La Administración del Museo se integrará en la Administración única de los Museos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, creada por Decreto dos mil setecientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Central del Estado y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo quinto.—El Museo de Ciudad Real estará regido por un Director funcionario del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, a tenor de lo dispuesto en la Ley siete/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo.

Artículo sexto.—Los fondos del Museo se constituirán: a) Con los fondos actualmente existentes; b) Con los donativos legados o depósitos que se realicen por instituciones o por particulares; c) por las obras de arte, objetos histórico-artísticos y etnológicos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo; d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder educativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

4885

DECRETO 391/1976, de 23 de enero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Madre de Dios», sito en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Madre de Dios», sito en Jerez de los Caballeros (Badajoz), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de ocho unidades de EGB y dos unidades de Educación Preescolar, con un total de cuatrocientos puestos escolares, que ha sido promovido por Sor Beatriz Bellido Navarro en su condición de Superiora de las Hermanas de la Cruz.